

## ANEXO A. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE “Motor crédito MotorCare”

### 1. INTRODUCCION.

**MOTOR CRÉDITO, S. A. BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO** con su programa “**Motor Crédito MotorCare**”, le brinda asistencia por emergencia vial, hogar, salud + bienestar emocional, legal telefónica, viajes y concierge ante cualquier eventualidad las 24 horas del día, los 365 días del año. Con tan sólo una llamada dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ello al presente contrato. Queda establecido que el programa se denominará – **Motor Crédito MotorCare**

El presente anexo forma parte del contrato de prestación de servicios suscrito entre **GRUPO ESPECIALIZADO DE ASISTENCIA DEL CARIBE SUCURSAL REPUBLICA DOMINICANA., GEA DOMINICANA** y **MOTOR CRÉDITO, S. A. BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO**.

### 2. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

#### 2.1 DEFINICIONES.

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

- A) **Motor Crédito**: Motor Crédito, S. A. Banco de Ahorro y Crédito
- B) **GEA**: Grupo Especializado de Asistencia del Caribe Sucursal de Republica Dominicana, GEA Dominicana.
- C) **TARJETAHABIENTE - TH**: Es la persona física **TARJETAHABIENTE DE MOTORCREDITO** que se haya afiliado a “**Motor crédito MotorCare**”, y en caso de que el contrato haya sido celebrado por una persona jurídica, se considerará como **TARJETAHABIENTE** a la persona física designada por dicha persona jurídica como usuario de la Tarjeta de Crédito expedida por **Motor Crédito**. Dentro de este rubro se entenderán como Beneficiarios del **TARJETAHABIENTE** el cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 18 años que vivan permanentemente y bajo la dependencia económica del **TARJETAHABIENTE**, quienes podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el **TARJETAHABIENTE** de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este documento.
- D) **TITULAR**: **TARJETAHABIENTE** principal de **MOTORCREDITO**.
- E) **RD\$**: La moneda de curso legal vigente en la República Dominicana.
- F) **SERVICIOS**: Los servicios de asistencia contemplados en “**Motor Crédito MotorCare**” y que se refiere al presente documento.
- G) **SITUACIÓN DE ASISTENCIA**: Todo hecho o acto del hombre, accidente, avería o falla de un vehículo de un **TARJETAHABIENTE** ocurrido en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el documento, que den derecho a la prestación de los **SERVICIOS**.
- H) **VEHÍCULOS DEL TARJETAHABIENTE**: Son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna, de transporte terrestre propiedad del **TARJETAHABIENTE TITULAR** o con interés legítimo comprobable sobre el mismo en cada uno de los servicios y con un máximo de dos vehículos por Afiliado. Se deja constancia que en ningún caso los **VEHÍCULOS AFILIADOS** podrán ser vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; motocicletas; de alquiler; salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing que no tengan un peso superior a 3,500

- kilogramos; o, de modelo de antigüedad superior a veinte (20) años.
- I) **ACCIDENTE:** Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un **TARJETAHABIENTE**, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un **TARJETAHABIENTE** durante la vigencia del presente documento.
  - J) **FAMILIAR:** Cuando se mencione el término Familiar se referirá a titular, cónyuge e hijos dependientes económicos menores de 18 años de un **TARJETAHABIENTE**.
  - K) **FECHA DE INICIO:** Fecha a partir de la cual los Servicios de Asistencia que ofrece **GEA** estarán a disposición de los **TARJETAHABIENTES** de **MOTORCREDITO**.
  - L) **PAÍS DE RESIDENCIA:** Para fines del contrato y presente Anexo, la República de Dominicana.
  - M) **REPRESENTANTE:** Cualquier persona, sea o no acompañante del **TARJETAHABIENTE** que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.
  - N) **RESIDENCIA PERMANENTE:** El domicilio habitual que en la República Dominicana manifieste tener un **TARJETAHABIENTE** en el contrato de crédito que respecto de alguna de las tarjetas de crédito que maneja **MOTORCREDITO** y que haya celebrado con esta empresa o cualquier otro domicilio que el **TARJETAHABIENTE** haya notificado a **MOTORCREDITO** con posterioridad a la firma del mencionado contrato de crédito, domicilio que será considerado como el del **TARJETAHABIENTE** para los efectos de los servicios de asistencia materia del presente documento, especialmente para los servicios denominados como “**KILÓMETRO CERO**”.
  - O) **EQUIPO MÉDICO:** Es el personal médico y demás equipo asistencial de **GEA**, o subcontratado por **GEA**, apropiado para prestar servicios de Asistencia Pre-hospitalaria en urgencia médica a un **TARJETAHABIENTE**.

### 3. BENEFICIOS.

Los Servicios de Asistencia en República Dominicana son:

#### 3.1 SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL.

**TERRITORIALIDAD.** - El derecho a las prestaciones que a continuación se mencionan comenzará a partir del kilómetro cero (0) es decir, donde quiera que el “AFILIADO” se encuentre dentro de la República Dominicana.

##### 3.1.1 ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE EN GRÚA:

En caso de avería que no permita la circulación autónoma de uno de los **VEHICULOS AFILIADOS**, **GEA** gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el taller mecánico o el lugar indicado por el **TARJETAHABIENTE**, con un límite máximo de: **RD\$ 4,500 POR EVENTO Y 5 (CINCO) EVENTOS POR AÑO**.

**GEA** se compromete que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al **TARJETAHABIENTE** el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el **TARJETAHABIENTE** con sus propios recursos al **PROVEEDOR**.

En caso de accidente automovilístico que no permita la circulación autónoma de uno de los **VEHICULOS AFILIADOS**, **GEA** gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el taller mecánico o el lugar indicado por el **TARJETAHABIENTE**, **SIN LIMITE DE COBERTURA Y EVENTOS POR AÑO**.

En todos los casos, el **TARJETAHABIENTE** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO DEL TARJETAHABIENTE** hasta el taller de destino o lugar indicado.

Exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo. Queda entendido que el **SERVICIO DE REMOLQUE** no se prestará a vehículos con carga y/o heridos. **GEA** tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc.

### 3.1.2 TAXI SEGURO DESPUES DE ACCIDENTE

Prestación del servicio de traslado en taxi seguro a favor del beneficiario, una vez ocurrido un accidente, con el propósito de facilitar su desplazamiento hacia un destino seguro previamente autorizado. La cobertura se otorga **SIN LIMITE DE EVENTOS**, y ampara los gastos derivados del servicio hasta un monto máximo de **RD\$1,500 POR EVENTO**, conforme a las condiciones, términos y exclusiones establecidos en el presente plan de asistencia.

El servicio estará sujeto a la validación del evento por parte de GEA y deberá ser solicitado a través de los canales autorizados.

### 3.1.3 CERRAJERIA VIAL (APERTURA DE VEHICULO) EN CASO DE PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE LLAVES:

En caso de pérdida o extravío de llaves u otra causa que impida la apertura del vehículo, y a solicitud del **TARJETAHABIENTE** se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer la apertura del mismo. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **RD\$3,500.00 POR EVENTO MAXIMO 5 (CINCO) EVENTOS POR AÑO**. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

### 3.1.4 ASISTENCIA VIAL:

**CAMBIO DE LLANTA** por el repuesto en caso de pinchadura, de alguno de los **VEHICULOS REGISTRADOS DEL TARJETAHABIENTE**, **GEA** gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios con un límite máximo de: **RD\$2,500.00 SIN LIMITE DE EVENTOS POR AÑO**.

### Exclusiones

El presente beneficio no cubre:

- a) El suministro, reparación o reemplazo de neumáticos, rines, válvulas u otros componentes.
- b) Servicios solicitados como consecuencia de falta de mantenimiento del vehículo.
- c) Vehículos que no se encuentren registrados o habilitados dentro de este programa.
- d) Eventos ocurridos en zonas de difícil acceso, áreas restringidas o no transitables.
- e) Costos adicionales derivados de maniobras especiales, esperas prolongadas o servicios no autorizados previamente por GEA.
- f) Solicitudes realizadas fuera de los canales oficiales establecidos por GEA y/o Motor Crédito.

**PASO DE CORRIENTE** en caso de que los vehículos registrados del tarjetahabiente presenten inconvenientes que impidan su encendido por falta de carga en la batería, **GEA** gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios con un límite máximo de: **RD\$2,500.00 POR EVENTO MAXIMO 5 (CINCO) EVENTOS POR AÑO**.

**Exclusiones:**

El presente beneficio no cubre:

- a) La reparación, reemplazo o suministro de baterías, cables, fusibles u otros componentes eléctricos.
- b) Fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas distintas a la descarga de la batería.
- c) Servicios solicitados como consecuencia de falta de mantenimiento del vehículo.
- d) Vehículos que no se encuentren registrados o habilitados dentro de este programa.
- e) Eventos ocurridos en zonas de difícil acceso, áreas restringidas o no transitables.
- f) Costos adicionales derivados de esperas, maniobras especiales o servicios no autorizados previamente por GEA.
- g) Solicitudes realizadas fuera de los canales oficiales establecidos por GEA y/o Motor Crédito.

**ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE** en caso de falta de combustible en cualquiera de los **VEHÍCULOS REGISTRADOS DEL TARJETAHABIENTE**, GEA gestionará y asumirá el costo del envío de personal autorizado para realizar el abastecimiento de combustible de emergencia hasta un máximo de **dos (2) galones de combustible**, con el fin de que el vehículo pueda movilizarse por sus propios medios. Con un límite máximo de: **RD\$1,800.00 POR EVENTO MAXIMO 5 (CINCO) EVENTOS POR AÑO**. Aplicará cuando el vehículo se encuentre fuera de su domicilio habitual (hogar o trabajo) y en un radio mayor de 1 kilómetro de la estación de gasolina más cercana

**Exclusiones**

El presente beneficio no cubre:

- a) El abastecimiento de combustible que exceda los dos (2) galones por evento.
- b) Eventos derivados de negligencia reiterada, uso indebido del vehículo o incumplimiento de las recomendaciones del fabricante.
- c) Fallas mecánicas, eléctricas o electrónicas no relacionadas con la falta de combustible.
- d) Vehículos que no se encuentren registrados o habilitados dentro de este.
- e) Eventos ocurridos en zonas de difícil acceso, áreas restringidas o no transitables.
- f) Costos adicionales derivados de esperas prolongadas, maniobras especiales o servicios no autorizados previamente por GEA.
- g) Solicitudes realizadas fuera de los canales oficiales establecidos por GEA y/o Motor Crédito.
- h) Abastecimiento de combustible distinto al tipo recomendado por el fabricante del vehículo.

El excedente de los montos por evento será pagado en forma inmediata por el **TARJETAHABIENTE** con sus propios recursos al proveedor. EL **TARJETAHABIENTE** en todo momento deberá supervisar la prestación de los **SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL**.

**3.1.5 REFERENCIAS MECÁNICAS:**

El presente beneficio consiste en la orientación y suministro de referencias a favor del **TARJETAHABIENTE** sobre talleres mecánicos, talleres de pintura y carrocería, concesionarios, corredores de seguros y otros proveedores de servicios automotrices, disponibles en la zona donde se encuentre el beneficiario.

La cobertura se limita exclusivamente a la entrega de información y referencias, sin que ello implique recomendación, garantía, intermediación, coordinación del servicio ni responsabilidad alguna por parte de GEA respecto a la calidad, precios, tiempos de atención o resultados de los servicios prestados por los terceros referidos.

El uso de los servicios proporcionados por dichos terceros será directamente contratado y asumido por el **TARJETAHABIENTE**, conforme a sus propias condiciones.

### 3.2 SERVICIOS DE ASISTENCIA HOGAR

En virtud del presente anexo, **GEA** garantiza la puesta a disposición del **TARJETAHABIENTE** de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la Vivienda del **TARJETAHABIENTE**, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente anexo y por hechos derivados de los servicios especificados en el mismo.

El **TARJETAHABIENTE** tendrá derecho a reintegro de los diversos gastos cubiertos en el presente anexo únicamente en caso de notificación inmediata antes de la reparación y acuerdo previo de **GEA**, siempre y cuando presente la factura correspondiente de dicha reparación.

Para efectos de este programa de servicio, se considera **EMERGENCIA** una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble (fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (un corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior o interior, un cristal exterior roto), e inhabilitación de la vivienda a consecuencia de un evento. Queda establecido que los Servicios de Asistencia en el hogar serán brindados todo el territorio nacional.

#### 3.2.1 SERVICIOS DE PLOMERÍA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble del **TARJETAHABIENTE**, se presente alguna rotura o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, se enviará a la brevedad posible un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **RD\$2,500.00 POR EVENTO MAXIMO 4 (CUATRO) EVENTOS AL AÑO.**

El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra. Así como traslado del operario (las reparaciones de plomería no incluyen trabajos de albañilería). En cuanto a Fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del gas.

**Exclusiones del servicio de Plomería.-** Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, arreglo de canales y bajantes, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones. Así como cualquier tipo de reparación en aérea comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y alcantarillado.

Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

#### 3.2.2 SERVICIOS DE ELECTRICIDAD:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del inmueble del **TARJETAHABIENTE** (casa, apartamento de uso habitacional), que

corresponda al domicilio permanente del afiliado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito) se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, totalizadores de cuchillas, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del **TARJETAHABIENTE**. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **RD\$2,500.00 POR EVENTO MAXIMO 4 (CUATRO) EVENTOS AL AÑO**. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra.

**Exclusiones al servicio de Electricidad.** - Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastos.
- b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía.

### **3.2.3 SERVICIO DE CERRAJERÍA:**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble Afiliado o bien que ponga en riesgo la seguridad de la misma, y a solicitud del **TARJETAHABIENTE** se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta de la vivienda Afiliada. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **RD\$2,500.00 POR EVENTO MAXIMO 4 (CUATRO) EVENTOS AL AÑO**. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

**Exclusiones al servicio de Cerrajería.** - Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras y puertas de madera, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Además, el cambio de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

### **3.2.4 SERVICIOS DE VIDRIERÍA:**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores del inmueble de uso habitacional del **TARJETAHABIENTE** que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **RD\$2,500.00 POR EVENTO MAXIMO 4 (CUATRO) EVENTOS AL AÑO**. El valor anterior incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

### **3.2.5 REVISION TECNICA POR AVERÍA EN ELECTRODOMÉSTICOS:**

Por solicitud del **TARJETAHABIENTE** se gestionará y coordinará el envío de un técnico especializado para realizar una revisión técnica diagnóstica en caso de avería o mal funcionamiento de los siguientes electrodomésticos del domicilio del **TARJETAHABIENTE**: nevera, lavadora, secadora y microondas. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **RD\$2,000.00 POR EVENTO MAXIMO 2 (DOS) EVENTOS AL AÑO**.

La cobertura se limita exclusivamente a la evaluación y diagnóstico técnico del equipo, con el fin de determinar la posible causa de la avería. No incluye reparaciones, repuestos, mantenimiento, mano de obra correctiva ni costos derivados, los cuales, de ser requeridos, serán previamente cotizados y asumidos directamente por el **TARJETAHABIENTE**.

### **3.2.6 HANDYMAN:**

En caso de que el **TARJETAHABIENTE** requiera apoyo para la realización de trabajos menores en el hogar, tales como fijación de televisores, armado de muebles, pintura de una pared u otros servicios similares, **GEA** gestionará y asumirá el costo del envío de personal calificado para la ejecución de dichas labores.

La cobertura tendrá un límite máximo de **RD\$3,000.00 POR EVENTO, CON UN MÁXIMO DE UN (1) EVENTO POR AÑO y UN TIEMPO DE HASTA 2 HORAS**, conforme a los términos, condiciones, alcances técnicos y exclusiones establecidos en el presente programa.

#### **Alcances Técnicos:**

El servicio incluye exclusivamente:

- a) Fijación de televisor en pared, utilizando el soporte provisto por el afiliado.
- b) Armado de un mueble de complejidad básica, conforme a las instrucciones del fabricante.
- c) Pintura de una (1) pared, hasta un máximo de 10 m<sup>2</sup>, utilizando materiales proporcionados por el afiliado.
- d) Instalación o ajuste de cortinas, persianas sencillas o lámparas decorativas (sin modificación eléctrica)
- e) Ajustes y reparaciones menores como cambio de bisagras, manijas, tornillería suelta o nivelaciones simples.
- f) Ajustes menores, nivelaciones básicas y fijaciones simples necesarias para la correcta ejecución del servicio.

Los materiales, insumos, repuestos, soportes, pinturas, anclajes especiales y herramientas especializadas deberán ser suministrados por el Afiliado, salvo que se indique lo contrario.

#### **Exclusiones:**

El presente beneficio no cubre:

- a) Trabajos estructurales, remodelaciones, obras civiles, electricidad, plomería, gas, soldadura o carpintería especializada.
- b) Armado de muebles de alta complejidad, empotrados o hechos a medida.
- c) Pintura de más de una pared, techos, fachadas, exteriores o superficies mayores al alcance definido.
- d) Instalaciones que requieran modificaciones eléctricas, perforaciones especiales o refuerzos estructurales.
- e) Servicios derivados de falta de mantenimiento, deterioro previo o condiciones inseguras del inmueble.
- f) Inmuebles que no correspondan al domicilio registrado del afiliado.
- g) Costos adicionales por tiempos extendidos, maniobras especiales o servicios no autorizados previamente por GEA.
- h) Solicitudes realizadas fuera de los canales oficiales establecidos por el proveedor de asistencia.

### **3.2.7 FUMIGACION POR EMERGENCIA:**

Como consecuencia de una emergencia en la vivienda afiliada que impida la estadía temporal de sus habitantes debido a la presencia de plagas tales como moscas, mosquitos, cucarachas, hormigas o roedores, el Equipo Técnico de **GEA** realizará una evaluación previa con el fin de emitir

un diagnóstico técnico que determine el estado de la vivienda afiliada.

En caso de que dicha evaluación recomiende la intervención, **GEA** gestionará y asumirá el costo de la fumigación de la residencia permanente del **TARJETAHABIENTE**, conforme a las condiciones establecidas en el presente programa. La cobertura tendrá un límite máximo de **RD\$3,000.00 POR EVENTO**, con un **MAXIMO DE UN (1) EVENTO POR AÑO**.

### **Alcances Técnicos**

El servicio incluye exclusivamente:

- a) Una (1) fumigación básica de emergencia para control de las plagas cubiertas.
- b) Aplicación de productos autorizados por la normativa sanitaria vigente.
- c) Intervención en áreas internas de la vivienda de uso habitacional (habitaciones, cocina, sala y baños).
- d) Mano de obra y desplazamiento del proveedor autorizado.

### **Exclusiones**

El presente beneficio no cubre:

- a) Fumigaciones preventivas, periódicas o de mantenimiento.
- b) Control de plagas distintas a las expresamente indicadas, incluyendo termitas, alacranes, murciélagos, palomas u otras especies.
- c) Fumigación en áreas externas, jardines, patios, azoteas, áreas comunes o inmuebles no habitacionales.
- d) Servicios requeridos como consecuencia de falta de higiene, acumulación de desechos o condiciones insalubres preexistentes.
- e) Eventos en inmuebles que no correspondan a la residencia permanente registrada del Afiliado.
- f) Tratamientos especializados, fumigaciones múltiples o refuerzos posteriores al servicio inicial.
- g) Costos adicionales por insumos especiales, repetición del servicio o servicios no autorizados previamente por GEA.
- h) Solicitudes realizadas fuera de los canales oficiales establecidos por el proveedor de asistencia.

**GARANTÍA:** los trabajos realizados por el personal autorizado por **GEA**, tendrán una garantía por dos meses, garantía que se pierde cuando el **TARJETAHABIENTE** adelante trabajos con personal diferente al de **GEA** sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

### **EXCLUSIONES GENERALES:**

Los servicios de emergencia sólo se prestarán en el lugar de residencia habitual del **TARJETAHABIENTE**. Excluyendo locales comerciales, oficinas, así como otras viviendas propiedad del afiliado. Asimismo, será excluyente del servicio:

- a) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el lugar de residencia del **TARJETAHABIENTE** y que aparece como su domicilio permanente en el contrato. Es falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud del servicio de asistencia hogar.
- b) Cualquier reparación contratada directamente por el afiliado.
- c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del **TARJETAHABIENTE** o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
- d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín,

- protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
- e) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
  - f) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
  - g) Cuando cualquier autoridad competente con orden de allanamiento, cateo, aseguramiento, rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en el domicilio del afiliado.
  - h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación.
  - i) Cambio o reposición de puertas de madera interiores y exteriores.
  - j) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.

Los siguientes trabajos de albañilería solamente se incluirán como parte de un servicio de emergencia, plomería, electricidad, y cerrajería.

- a) Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad.
- b) Repello de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas.
- c) Colocar y fijar muebles de baño, lavaderos, y lavaplatos cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente. Se incluye el desmantelamiento del mueble dañado.

Las tarifas presentadas por Gea fueron negociadas previamente con sus proveedores por lo que en caso de que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, este excedente será cubierto por el afiliado, previa autorización del tarjetahabiente.

El afiliado, estará obligado en todos los casos y para todos los servicios que le serán brindados a:

- A)** Obtener la autorización expresa del proveedor del servicio, a través de la CABINA DE EMERGENCIA de **GEA**, antes de comprometer cualquier tipo de servicio por iniciativa propia.
- B)** El afiliado, deberá siempre aceptar las recomendaciones y soluciones indicadas por el proveedor, frente a los servicios solicitados.
- C)** Identificarse como afiliado, ante los funcionarios del proveedor o ante las personas que GEA contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.
- D)** Informar a la CABINA DE EMERGENCIA cualquier anomalía que se presente por parte del PROVEEDOR O representante de GEA en cualquier momento durante la prestación del servicio.

### **3.3 SALUD + BIENESTAR EMOCIONAL**

#### **3.3.1 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA POR ACCIDENTE Y/O EMERGENCIA):**

En caso de que el **TARJETAHABIENTE** sufra una enfermedad grave o accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, **GEA** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, **GEA** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad, **SIN LIMITE DE EVENTOS POR AÑO Y SIN LÍMITE**

## DE COSTO.

### 3.3.2 TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (CLINICA - CLINICA):

En caso de que el **TARJETAHABIENTE** requiera ser trasladado médicamente de una clínica a otra, por indicación médica debidamente justificada, **GEA** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita, con el objetivo de garantizar la continuidad de la atención médica del paciente. El traslado se realizará previa evaluación y validación médica, considerando la condición clínica del paciente, la disponibilidad de camas o servicios en la clínica receptora y la estabilidad necesaria para el traslado, conforme a los protocolos establecidos. **SIN LIMITE DE EVENTOS POR AÑO Y SIN LÍMITE DE COSTO.**

#### Alcances Técnicos

El servicio incluye exclusivamente:

- a) Traslado terrestre en ambulancia de clínica a clínica dentro del área de cobertura.
- b) Personal asistencial básico o avanzado, según la condición clínica del paciente y criterio médico.
- c) Equipamiento médico estándar de la ambulancia durante el traslado.
- d) Coordinación operativa entre la clínica de origen y la clínica receptora.
- e) Este servicio esta disponible exclusivamente para el **TARJETAHABIENTE**

#### Exclusiones

El presente beneficio no cubre:

- f) Traslados sin indicación médica o solicitados por conveniencia administrativa o económica.
- g) Traslados interprovinciales o de larga distancia fuera del área de cobertura, salvo estipulación expresa.
- h) Traslados a centros no habilitados o sin confirmación de recepción del paciente.
- i) Servicios de ambulancia aérea o marítima.
- j) Traslados derivados de procedimientos electivos o consultas ambulatorias.
- k) Costos adicionales por esperas prolongadas, acompañantes no médicos o servicios no autorizados previamente por GEA.
- l) No incluye a algún **FAMILIAR** del **TARJETAHABIENTE**

### 3.3.3 ORIENTACION MÉDICA TELEFÓNICA:

Por este servicio **GEA** brindará al **TARJETAHABIENTE**, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de orientación médica, las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco días del año. Estos servicios serán proporcionados **SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.**

### 3.3.4 e-doctor (TELEMEDICINA):

Cuando el **TARJETAHABIENTE** requiera de una consulta médica en el área de **MEDICINA GENERAL Y/O PSICOLOGIA** y/o interpretación de estudios médicos y no está en posibilidades de trasladarse a una clínica o centro médico, el **TARJETAHABIENTE** contará con una herramienta que le permite realizar su consulta médica vía web desde su hogar, centro de trabajo o desde cualquier lugar donde disponga de una conexión a internet. La interacción con el médico será en tiempo real mediante audio y video, pero es importante de disponer de un servicio de internet estable para tener buena calidad de recepción de comunicación.

Para recibir dicho servicio, el **TARJETAHABIENTE** deberá de disponer de:

- a) Servicio de Internet Fijo o Móvil

- b) Un dispositivo fijo (computadoras) o móvil (Smartphone, tablets), ingresar al navegador Google Chrome o Firefox a la URL: [www.e-doctorgea.com](http://www.e-doctorgea.com) o descargar la aplicación en las tiendas virtuales (App), ingresa a la tienda de Play Store o App Store y busca la aplicación “e-doctor” de Grupo Especializado de Asistencia de Latinoamérica. Se recomienda, evitar tener otros equipos activos o aplicaciones abiertas en el momento de la Teleconsulta.
- c) Se solicitará un proceso de registro con datos básicos personales para otorgar “el usuario y contraseña” para poder tener acceso al uso del programa de asistencia médica digital.

**GEA** no se hace responsable de las consecuencias derivadas de estas orientaciones y los gastos que incurra del **TARJETAHABIENTE** correrán por su propia cuenta. El servicio se prestará como una orientación y el personal médico profesional en ningún momento diagnosticará o recetará a un paciente por este medio. El médico podrá recomendar el uso de medicamentos de libre venta.

Es responsabilidad del **TARJETAHABIENTE** (Paciente) del expediente clínico electrónico el compartir la clave (Password) para permitir el acceso a su expediente clínico y los datos sensibles que contiene; y no podrá usarlo para fines legales ni demandas. Todos los registros y datos del paciente son asegurados y manejados en forma confidencial y solo con fines de la atención médica.

#### **3.4.1 CONSULTA PSICOLOGICA POR REFERIMIENTO EN CLINICAS RED:**

La presente cobertura consiste en la consulta psicológica presencial del **TARJETAHABIENTE**, la cual será otorgada únicamente a solicitud y por indicación expresa del personal médico-psicológico de **GEA**, derivada de una evaluación previa realizada a través de los canales autorizados (e-doctor y/u Orientación Medica Telefónica).

El servicio aplicará exclusivamente mediante el referimiento emitido por los médicos y/o psicólogos de **GEA**, y se prestará en clínicas pertenecientes a la red de prestadores autorizados.

No se reconocerán consultas gestionadas sin referimiento previo, ni aquellas solicitadas directamente por el **TARJETAHABIENTE** fuera del proceso establecido por **GEA**. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **1 UN EVENTO AL AÑO, SIN LIMITE DE COBERTURA.**

#### **3.4.2 DESCUENTOS EN LABORATORIO**

Mediante el presente beneficio, **GEA** otorgará al **TARJETAHABIENTE**, previa solicitud, acceso a descuentos preferenciales en laboratorios clínicos pertenecientes a la red de prestadores autorizados, para la realización de exámenes y estudios de laboratorio.

El beneficio se limita exclusivamente a la aplicación del descuento sobre el monto que no cubra su seguro privado, por lo que los costos resultantes serán asumidos directamente por el **TARJETAHABIENTE**, sin que ello implique cobertura financiera directa por parte de **GEA**.

No se reconocerán montos sin consulta previa, ni aquellas solicitadas directamente por el **TARJETAHABIENTE** fuera del proceso establecido por **GEA**. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **1 UN EVENTO MENSUAL, HASTA RD\$2,500.00**, el monto no es acumulable y podrá utilizarse única y exclusivamente a nombre del **TARJETAHABIENTE** como paciente de los exámenes de laboratorio.

#### **3.4.3 REFERENCIAS MEDICAS**

Mediante el presente servicio, **GEA** proporcionará al **TARJETAHABIENTE**, previa solicitud, la orientación y referencia de médicos especialistas y/o clínicas, disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

La prestación de este servicio se limita exclusivamente al suministro de información y referencias, sin que ello implique recomendación, intermediación, garantía ni responsabilidad alguna por parte de **GEA** respecto a las decisiones, tratamientos, costos, resultados o servicios que el Afiliado contrate directamente con los especialistas referidos. El servicio aquí establecido se brindará **SIN LÍMITE DE COSTO Y SIN LÍMITE DE EVENTOS, POR AÑO.**

#### **3.4.4 BUSQUEDA DE RESULTADOS**

Mediante el presente servicio, **GEA** brindará al **TARJETAHABIENTE**, previa solicitud, la coordinación del envío de un mensajero para la recogida de resultados de análisis clínicos a nombre del **TARJETAHABIENTE**, siempre que este autorice previamente al laboratorio correspondiente para la entrega de dicha información al personal designado por **GEA**.

La coordinación del servicio estará disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, y se limita exclusivamente a la gestión logística, sin que ello implique responsabilidad, custodia clínica, interpretación médica ni determinación alguna por parte de **GEA** respecto a los resultados obtenidos. **SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO**

### **3.5 SERVICIOS DE ASISTENCIA LEGAL TELEFONICA**

#### **3.5.1 REFERENCIA Y CONSULTORÍA LEGAL:**

Mediante el presente servicio, **GEA** brindará al **TARJETAHABIENTE**, previa solicitud, orientación, referencia y consultoría legal telefónica, disponible las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en materias penal, civil, laboral, familiar y casos de robo de vehículo, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, y cobro de cheques o pagarés, entre otros.

La prestación de este servicio se limita exclusivamente a la orientación y referimiento legal, sin que ello implique representación legal, patrocinio judicial, elaboración de documentos legales ni asunción de responsabilidad por parte de **GEA** sobre las decisiones adoptadas por el **TARJETAHABIENTE**.

En todo caso, los honorarios profesionales, gastos, costos judiciales o extrajudiciales derivados de la contratación de los servicios legales referidos serán asumidos íntegramente por el **TARJETAHABIENTE**, conforme a los términos y condiciones establecidos por el profesional o entidad legal correspondiente.

**GEA** no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el **TARJETAHABIENTE**. Estos servicios serán proporcionados **SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.**

### **3.6 ASISTENCIA EN VIAJES**

#### **3.6.1 AYUDA PARA EL REGRESO O CONTINUACIÓN DEL VIAJE:**

Cuando el **TARJETAHABIENTE** por algún inconveniente de Robo, Falla mecánica o Accidente del Vehículo Afiliado no pudiese llegar a su destino final, **GEA** únicamente sufragará los gastos de traslado en el medio que considere más idóneo clase turista hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde tenía considerado destino final. El límite máximo de esta prestación será de **RD\$10,000.00, 1 EVENTO AL AÑO.**

#### **3.6.2 HOTEL POR ROBO DE AUTOMOVIL:**

Después de levantar el acta por robo total del automóvil ante las autoridades competentes, **GEA**

organizará y cubrirá el costo para la estancia en un hotel escogido por el TARJETAHABIENTE Y/O BENEFICIARIOS. El límite máximo de esta prestación será de **RD\$6,000.00 SIN LÍMITE DE EVENTOS**.

### **3.6.3 RENTA DE AUTO POR ROBO O AVERIA DEL VEHICULO:**

Después de levantar el acta por robo total del automóvil ante las autoridades competentes, GEA organizará y cubrirá el costo para la renta de un auto del mismo tipo o segmento al que pertenece el auto del TARJETAHABIENTE. **El límite máximo de esta prestación será de RD\$6,000.00 SIN LÍMITE DE EVENTOS.**

### **3.6.4 GASTOS DE TRANSPORTE PARA LA RECUPERACION DE VEHICULO AFILIADO:**

Si la reparación del vehículo afiliado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos horas (72) horas, o si en caso de hurto, falla mecánica el vehículo es recuperado después de que el **TARJETAHABIENTE** se hubiese ausentado del lugar de los hechos, **GEA** se hará cargo de los gastos de desplazamiento o transporte del afiliado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado. **SIN LÍMITE DE EVENTOS POR AÑO.**

### **3.6.5 GASTOS ODONTOLÓGICOS EN EL EXTRANJERO:**

Mediante el presente beneficio, **GEA** reembolsará al **TARJETAHABIENTE** los gastos odontológicos de emergencia incurridos en el extranjero, siempre que dichos gastos sean médicamente necesarios y derivados de una urgencia odontológica ocurrida durante el viaje.

El reembolso estará sujeto a la presentación de la documentación soporte correspondiente, incluyendo facturas originales, comprobantes de pago, diagnóstico odontológico y prescripción médica, así como al cumplimiento de los términos, condiciones y límites establecidos en el presente programa. El beneficio se otorgará exclusivamente bajo la modalidad de reembolso, sin que ello implique pago directo ni garantía de cobertura total de los gastos incurridos.

El **TARJETAHABIENTE** deberá notificar a **GEA** la ocurrencia del evento dentro de un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, o tan pronto como sea razonablemente posible desde la ocurrencia de la urgencia odontológica. La falta de notificación dentro de dicho plazo podrá dar lugar a la negación o limitación del reembolso. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **1 UN EVENTO AL AÑO, CON UNA COBERTURA DE HASTA RD\$ 15,000.00.**

#### **Tiempo de Carencia**

El presente beneficio estará sujeto a un período de carencia de cinco (5) meses de afiliación continua con cobro efectivo, contado a partir de la fecha de activación del programa de asistencia. Durante dicho período no aplicará la cobertura, aun cuando ocurra una urgencia odontológica en el extranjero.

#### **Exclusiones Específicas**

El presente beneficio no cubre:

- a) Tratamientos preventivos, estéticos o electivos, incluyendo limpiezas, blanqueamientos, carillas, ortodoncia, prótesis o implantes.
- b) Tratamientos odontológicos no urgentes o que puedan ser razonablemente postergados hasta el regreso al país de residencia.
- c) Gastos derivados de condiciones preexistentes, tratamientos en curso o controles periódicos.
- d) Reemplazo o reparación de prótesis, coronas, puentes o aparatos de ortodoncia, salvo cuando la urgencia derive directamente de un accidente ocurrido durante el viaje.

- e) Gastos incurridos sin diagnóstico o documentación médica válida.
- f) Tratamientos realizados por profesionales no habilitados o en establecimientos no autorizados.
- g) Gastos incurridos fuera del período de vigencia del viaje o del Plan de Asistencia.
- h) Gastos que no sean razonables, habituales o necesarios conforme a la práctica odontológica del país donde se preste el servicio.

### **3.7 ASISTENCIA TELEFONICA, CONCIERGE, REFERENCIAS, COORDINACIÓN DE SERVICIOS.**

Cuando el **TARJETAHABIENTE** requiera de datos sobre floristerías, cerrajería vial, renta de automóvil, hoteles, restaurantes, otros, **GEA** le proporcionará información de establecimientos y/o técnicos pero a solicitud del **TARJETAHABIENTE** y a cargo del mismo podrá coordinar la entrega del producto o servicio quedando a cargo del **TARJETAHABIENTE** los costos y cualquier otro gasto en que se incurra, los cuales serán pagados por el **TARJETAHABIENTE** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **SIN LÍMITE DE EVENTOS.**

En las demás localidades de la República Dominicana, **GEA** hará lo posible por ayudar al **TARJETAHABIENTE** a contactar un establecimiento. En este caso, el **TARJETAHABIENTE** también deberá pagar con sus propios recursos los gastos en que incurra al recibir el producto o servicio sin límite de eventos.

**GEA** no asumirá responsabilidad alguna en relación con el producto, servicio o la atención prestada o falta de la misma por parte de los establecimientos contactados.

### **4 CASOS DE EXCEPCIÓN:**

No son objeto de los **SERVICIOS**, las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

- La mala fe del **TARJETAHABIENTE** o del conductor del **VEHÍCULO DEL TARJETAHABIENTE**, comprobada por el personal de **GEA**.
- Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- La energía nuclear radiactiva.
- Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.
- La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- Enfermedades mentales.
- La adquisición y uso de prótesis o anteojos.
- El embarazo.
- Prácticas deportivas en competencia.
- El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del **TARJETAHABIENTE** en el procedimiento.
- La falta de cooperación del **TARJETAHABIENTE** para la recuperación de la caución exhibida por la empresa.

**GEA** avisará a **Motor Crédito** de los servicios improcedentes por las causas arriba citadas para verificar si éste autoriza la prestación del servicio por la calidad del cliente de que se trate siempre y cuando que por circunstancias de la hora y el día se pueda comunicar inmediatamente, de lo contrario se reportará al día siguiente hábil por escrito.

## 5 EXCLUSIONES:

- A) Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizados por los Beneficiarios contra de la prescripción del médico de cabecera o durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
- B) Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de estos servicios: Vehículos de 3.5 toneladas de capacidad en adelante, vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, transporte público, taxis, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal.
- C) Cuando el automóvil haya sido introducido ilegalmente al país.
- D) Cuando el Beneficiario no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- E) Cuando el Beneficiario no se identifique como **TARJETAHABIENTE** de **Motor Crédito**.
- F) Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.

## 6 OBLIGACIONES DEL TARJETAHABIENTE:

Con el fin de que el **TARJETAHABIENTE** pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- A) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con **GEA**.
- B) Dar aviso oportuno a **GEA** del cambio de **RESIDENCIA PERMANENTE DEL TITULAR**. Queda entendido que en caso de que el **TITULAR** establezca su residencia permanente en un lugar distinto al territorio de la República Dominicana, la relación entre **GEA** y el **TARJETAHABIENTE** se tendrá por extinta, con lo cual **GEA** se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente contrato y el **TARJETAHABIENTE** se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.

Identificarse como **TARJETAHABIENTE** ante los funcionarios de **GEA** o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

## 7 PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA:

En caso de que un **TARJETAHABIENTE** requiera de los servicios contemplados, se procederá de la siguiente forma:

- A) El **TARJETAHABIENTE** que requiera del servicio se comunicará con **GEA** a la línea de emergencia **(809) 540 0200 opción 1**.
- B) El **TARJETAHABIENTE** procederá a suministrarle al funcionario de **GEA** que atiende la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como

**TARJETAHABIENTE**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales; como la ubicación exacta del **TARJETAHABIENTE**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el **TARJETAHABIENTE** del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise; y, el número de placa del **VEHÍCULO DEL TARJETAHABIENTE** en relación con el cual se solicite un servicio.

Queda entendido que el personal de **GEA** únicamente prestará los servicios contemplados en este documento, a las personas que figuren como **TARJETAHABIENTES** en la última lista de **TARJETAHABIENTES** activos **Motor Crédito**. De este modo, **Motor Crédito** asume la responsabilidad de mantener totalmente actualizada la lista de **TARJETAHABIENTES** activos.

Del mismo modo, se deja constancia que los **SERVICIOS** relacionados con los **VEHÍCULOS DEL TARJETAHABIENTE**, únicamente se prestarán cuando sean solicitados por alguno de los **TARJETAHABIENTES**, con derecho al programa “**Motor Crédito MotorCare**”.

- C) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, **GEA** le prestará al **TARJETAHABIENTE** los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

En caso de que el **TARJETAHABIENTE** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, **GEA** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente contrato.

Como caso de excepción, y únicamente en relación con el **SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE**, en los casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del **TARJETAHABIENTE** para cumplir con el procedimiento anteriormente señalado, el **TARJETAHABIENTE** podrá acudir directamente ante terceros a solicitar el indicado servicio. En tal caso, **GEA** restituirá al **TARJETAHABIENTE** los gastos erogados. Queda entendido que con el fin de que el **TARJETAHABIENTE** tenga derecho a la restitución aquí establecida, deberá cumplir con el procedimiento establecido en los párrafos anteriores dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se haya concretado el **SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE**.

## 8 SUBROGACIÓN.

**GEA** quedará subrogada hasta el límite del costo de los servicios prestados al **TARJETAHABIENTE** de las sumas pagadas por dicha compañía, en relación con los derechos que tenga el **TARJETAHABIENTE** para el cobro de indemnizaciones al responsable del accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios contemplados en el presente documento.

## 9 PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Queda entendido que **GEA** podrá prestar los servicios en forma directa, o a través de terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad.

## 10 POLITICA DE CANCELACION

Queda entendido que el **TARJETAHABIENTE** de no querer continuar con el servicio contratado realizara la cancelación directamente en cualquier sucursal de **MOTORCREDITO** o por la vía **(809) 540 0200** opción 2.